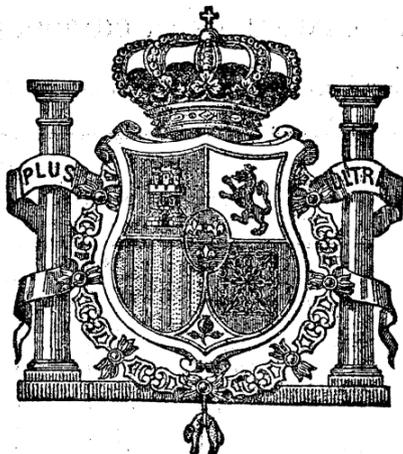


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 28 de Febrero último, participando que el Alférez de la Comandancia de Gerona del cuerpo de su cargo D. Antonio Pons y Arnau ha desaparecido de aquella ciudad quebrantando el arresto que estaba sufriendo por hallarse sujeto á dos causas criminales, la una por inexactitud en el manejo de intereses y dar á sus superiores informes contrarios á lo que sabia, y la otra por haber extraído con mucho exceso raciones de pienso para el caballo que le estaba adjudicado; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, y que esta resolucion se publique en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si fuese habido ó presentado, á la responsabilidad que haya podido contraer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1881.

CAMPOS.

Sr. Director general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 3 de Febrero próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Rafael Atard y Llobell, en nombre de D. Isidro Carbonell y Pujoll contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Enero de 1880, por la cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el interesado, y se confirmó lo resuelto por la Direccion general de Contribuciones en 14 de Diciembre de 1879, que declaró que la industria que ejercía D. Isidro Carbonell, y por la cual debía contribuir al Estado, se hallaba comprendida en el núm. 1.º, clase 4.º de la tarifa 1.º de la contribucion industrial:

Resulta:

Que en 28 de Octubre de 1879 D. Isidro Carbonell, vecino de Barcelona, presentó recurso de alzada ante la Direccion de Contribuciones contra el acuerdo de la Administracion económica de la indicada provincia, por el cual se le exigía el pago de la contribucion industrial en el concepto de expendedor de aguardientes y licores:

Que de los antecedentes remitidos por la Administracion económica resultó que instruido expediente de defraudacion contra D. Isidro Carbonell porque en el local que ocupaba en la calle de San Fernando, del barrio de la Barceloneta, tenia mesas de mármol, en las cuales expendía licores comunes ó jarabes y café en taza, aunque en corto número, siendo así que su industria estaba clasificada en concepto de chocolatería, la referida Administracion económica declaró que Carbonell debía ser dado de alta en la matrícula industrial por el concepto núm. 8.º, clase 5.º de la tarifa 1.º con la cuota de 250 pesetas, y de baja por el número 10 de la clase 7.º con la de 50, pagando además la cantidad de 200 pesetas, importe de la diferencia de cuota de un año, como recargo y pena de la falta cometida: acuerdo que motivó el recurso de alzada interpuesto por Carbonell ante la Direccion general:

Que con presencia de lo expuesto el centro directivo, teniendo en cuenta que la industria ejercida por Carbonell se halla comprendida en el núm. 1.º de la clase 4.º, tarifa 1.º, resolvió en 14 de Diciembre de 1879 desestimar el recurso de alzada y revocar el fallo de la Administracion económica, manifestándole la clasificacion que correspondia hacer al industrial:

Que á su vez se alzó para ante el Ministerio D. Isidro Carbonell contra lo resuelto por la Direccion; pero por la Real orden de 22 de Enero de 1880, al principio extractada, fué confirmado, disponiendo á la vez que al comunicar la Real orden á la Administracion económica se hiciera en términos tales que no diera lugar á erróneas interpretaciones:

Que en virtud de la prevencion anterior, la Direccion en 5 de Febrero de 1880 manifestó al Jefe económico de Barcelona que por el acuerdo que la Real orden confirmaba quedó sin efecto el expediente de defraudacion que se formó al interesado, sin más obligaciones por parte de este que continuar tributando en el concepto de café núm. 1.º, clase 4.º de la tarifa 1.º, en cuyo caso se hallan los demás industriales á quienes se aplicó la citada resolucion:

Que el Licenciado D. Rafael Atard, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la Real orden de 22 de Enero de 1880, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se declare que la cuota correspondiente á la industria que el demandante ejercía era la señalada en el núm. 16, clase 2.º de la primera division de la tarifa 5.º:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque descartado y anulado el expediente de defraudacion, la Administracion central se habia limitado en la Real orden reclamada á fijar la clasificacion correspondiente á la industria ejercida por el interesado; resolucion que aparecia revestir el carácter de general, y que ya por esto, cuanto porque determinar la clase y tarifa en que se debe matricular un industrial es privativo de la Administracion activa, concluia que no era revisable en via contenciosa.

Visto el art. 3.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que al ampliar el conocimiento de los Consejos provinciales y del Real á las reclamaciones de los particulares sobre repartimiento y exaccion de contribuciones directas expresa que en ningun caso podrán dar lugar al juicio contencioso-administrativo las que versaren sobre apreciacion de la riqueza imponible:

Visto el reglamento de 20 de Mayo de 1873 para la impositcion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, que en su art. 161, al establecer las reglas de tramitacion á que han de sujetarse los expedientes de comprobacion administrativa, declara que la resolucion

que dictase el Ministerio de Hacienda será firme, sin que contra ella proceda ningun recurso:

Visto el art. 189 del mismo reglamento, que establece el recurso en via contencioso-administrativa contra las resoluciones que recaigan en los expedientes de defraudacion de la contribucion industrial:

Considerando:

1.º Que iniciado el expediente gubernativo contra Don Isidro Carbonell en el concepto de defraudador de la contribucion industrial, y elevado enalzada á la Direccion general de Contribuciones primero y luego al Ministerio, cambió de índole aquel expediente; pues segun expresa la Real orden y confirman las prevenciones que en su cumplimiento transmitió al Jefe económico de Barcelona la Direccion de Contribuciones, su objeto fué comprobar el concepto en que con arreglo á tarifa debía contribuir el expresado industrial:

2.º Que contra las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda que recaigan en los expedientes de comprobacion no cabe el recurso en via contenciosa, segun consigna el artículo 161 citado, y se deduce de la letra y espíritu de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y art. 189 del reglamento especial referido, sin que puedan entenderse modificados sus preceptos por disposiciones posteriores que no se hallan aun en observancia;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1881.

JUAN FRANCISCO CAMACHO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Diciembre último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(La relacion á que se refiere la anterior Real orden se inserta en la pág. 826.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

Segun despacho oficial del Encargado de Negocios de España en Lima del 31 de Enero de este año, con la ocupacion del Callao por fuerzas del ejército chileno habia terminado el bloqueo que dicha plaza venia sufriendo desde el mes de Abril del año próximo pasado, se habia establecido una Administracion de Aduanas al cargo de empleados chilenos que debía inaugurar sus funciones á la fecha de la comunicacion de nuestro Representante. Empezaban á llegar buques de diferentes naciones y se habian cerrado para el comercio los puertos inmediatos de Ancon, Chancay y Chorrillos.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMARCALES.	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	19	21	»	»	41	250	196	36	»	8	»	»	41	41	490
Guadalajara.....	13	»	»	»	35	»	200	»	»	»	»	»	14	36	200
Segovia.....	14	7	»	»	47	627	64	12	»	»	»	»	18	49	703
Toledo.....	1	1	1	»	5	180	»	38	»	»	»	»	2	10	218
Cuenca.....	13	17	»	»	55	227	27	4	»	»	»	»	42	40	258
Ciudad-Real.....	9	3	1	»	17	700	795	24	»	»	»	»	12	20	1.519
Gerona.....	2	»	»	»	3	36	»	8	»	»	»	»	5	3	44
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	41	5	»	»	»	»	2	2	46
Lérida.....	1	2	»	»	4	600	114	11	»	»	1	»	13	13	726
Tarragona.....	4	»	»	»	2	»	60	»	»	»	»	»	6	6	60
Baleares.....	1	2	»	»	3	234	25	»	114	»	»	»	20	23	373
Córdoba.....	»	44	8	1	91	3.550	862	14	53	»	»	»	33	99	4.479
Sevilla.....	»	2	»	4	6	893	2.733	114	1.451	»	1	16	25	25	5.208
Cádiz.....	»	10	1	»	16	305	508	81	5	14	4	5	21	19	922
Valencia.....	21	31	201	7	290	6.019	874	294	»	1	9	4	562	280	7.201
Castellón.....	»	5	»	»	8	114	129	49	»	»	»	»	5	5	292
Murcia.....	27	13	4	1	88	181	52	»	»	»	»	6	50	92	239
Alicante.....	»	»	»	»	3	14	108	»	»	»	»	»	1	3	122
Albacete.....	29	6	2	2	55	716	73	»	»	»	»	»	39	55	789
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	32	»	»	»	»	»	»	1	»	32
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ovense.....	»	2	»	»	19	331	417	»	»	»	»	»	5	»	448
Huesca.....	4	9	2	»	15	2.358	40	»	»	»	»	»	15	18	2.398
Teruel.....	25	44	3	2	107	2.596	499	»	»	»	2	»	93	113	3.097
Zaragoza.....	31	33	»	28	86	250	54	54	»	»	»	»	92	86	358
Granada.....	1	3	»	»	16	»	»	»	»	»	»	»	4	16	»
Jaén.....	11	20	4	4	38	»	»	60	»	»	»	»	36	33	60
Málaga.....	28	13	64	1	94	2.943	7.741	118	1.167	38	40	131	337	49	12.178
Almería.....	11	»	»	2	11	804	112	»	»	»	»	»	20	18	916
Valladolid.....	49	53	4	1	170	50	»	»	»	»	»	»	109	192	50
Zamora.....	22	56	»	»	101	100	»	»	»	»	»	»	41	96	100
Salamanca.....	26	23	3	»	48	462	400	51	34	14	»	40	52	55	701
Ávila.....	21	13	14	1	44	1.510	541	17	»	»	»	»	65	61	2.075
Oviedo.....	1	7	»	»	8	64	»	»	»	»	»	»	9	»	64
Leon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	21	2	»	»	29	1.650	2	»	»	»	»	»	9	29	1.652
Badajoz.....	7	7	20	3	94	1.001	111	360	74	13	»	1	34	93	1.560
Cáceres.....	7	7	33	»	31	2.721	2.102	203	354	»	»	»	87	85	5.380
Huelva.....	7	7	4	2	14	1.950	220	51	123	»	3	»	37	17	2.387
Logroño.....	17	10	3	»	28	505	»	»	»	»	»	»	30	28	505
Burgos.....	22	27	5	5	95	4.690	873	256	4	12	20	65	44	101	5.920
Santander.....	57	23	»	»	80	1.297	458	922	2	65	»	10	98	261	2.754
Soria.....	12	15	»	»	37	644	119	»	»	»	»	»	19	55	763
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	2	1	3
14.º Tercio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	534	511	377	63	1.902	40.644	19.957	2.782	3.381	165	79	282	2.370	2.203	67.290

NOTA. Del ganado que queda relacionado han sido denunciadas más de una vez 176 cabezas lanar, 235 cabrio y 67 vacuno.

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por Renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Diciembre de 1880, con aplicacion á los ramos que se expresan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
Manila.....	420.071.14	18.638.84	2.179.15	291.01	»	212.77	441.442.91	
Iloilo.....	2.837.85	4.834.58	738.66	»	»	»	8.431.09	
Cebú.....	19.88	3.237.90	323.62	»	»	»	3.586.40	
Zamboanga.....	791.36	»	88.04	»	»	»	879.40	
Sual.....	»	»	147.24	»	»	»	147.24	
Albay.....	»	»	35.25	»	»	»	35.25	
Leyte.....	»	»	47.32	»	»	»	47.32	
TOTAL Diciembre 1880.....	423.740.23	26.761.32	3.364.28	291.01	»	212.77	454.569.61	
Idem id. 1879.....	112.520.53	26.567.22	3.165.69	51.94	»	34.02	142.339.40	
Diferencia de más 1880.....	11.219.70	194.10	398.59	239.07	»	178.75	12.230.21	
Idem de menos 1880.....	»	»	»	»	»	»	»	

Madrid 23 de Marzo de 1881.—El Director general, Joaquin Angoloti.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á nombre de D. Alonso del Hoyo y Roman contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guia á inscribir el dominio de ciertas aguas á favor del Marqués de Villanueva del Prado mediante los documentos presentados, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por la parte interesada:

Resultando que en autos ejecutivos seguidos por el Don Alonso del Hoyo contra el nombrado Marqués de Villanueva del Prado, las indicadas aguas, á lo que se accedió por el Juzgado, expidiéndose mandamiento al Registrador, en el que se insertó el escrito de la parte, con la descripcion de las fincas que trata de inscribir y aclaraciones juradas producidas por la misma:

Resultando que el Registrador lo devolvió con nota al pie concebida en estos términos: «No admitida la inscripcion del documento que precede, ni por tanto la de la ejecutoria que se acompaña, porque destinado á completar las circunstancias omitidas en dicho título antiguo, resulta deficiente y hasta falso totalmente de expresion respecto de extremos importantes y aun remanentes de agua comprendidos en la ejecutoria, no pudiendo por otra parte servir, como mero documento suple-

Resultando que el Registrador lo devolvió con nota al pie concebida en estos términos: «No admitida la inscripcion del documento que precede, ni por tanto la de la ejecutoria que se acompaña, porque destinado á completar las circunstancias omitidas en dicho título antiguo, resulta deficiente y hasta falso totalmente de expresion respecto de extremos importantes y aun remanentes de agua comprendidos en la ejecutoria, no pudiendo por otra parte servir, como mero documento suple-

torio, para ponerse en oposicion con el título principal, en el que no ya no se expresan ninguno de los nombres que se atribuyen á los remanentes del pago del Rincon, sino que se dice que solamente dos chorros, fuentes ó arroyos, más el agua de Piedra de Molino, pertenecen al Marqués de Villanueva del Prado en dicho pago, mientras en el mandamiento que antecede se expresan ser los remanentes cuatro, y medidos de muy diversa manera que en la ejecutoria se determina, no existiendo tampoco conformidad en la circunstancia de nacer uno de los remanentes en terrenos de propiedad particular, y si contradicción manifiesta con la ejecutoria, en cuanto en esta (folio 20) se expresan, respecto del tercer arroyo, en mayor cantidad, ó sea agua de Piedra de Molino, que nace en el mismo barranco, y en el mandamiento que en terrenos que hoy posee D. Juan Pedro de Cárdenas, lo que no permite identificar el nacimiento de que se trata. Y no pareciendo subsanables estas faltas, etc.:

Resultando que al devolver el Registrador los documentos presentados lo hizo con comunicacion al Juzgado, según lo prevenido en el Real decreto de 3 de Enero de 1876, manifestando: que no puede en rigor decirse que las aguas que tienen su origen en los montes de Tejada, con que se riega la hacienda de la Aldea de San Nicolás, no se hallan inscritas á nombre del actual Marqués, porque del asiento dado á su hijuela resulta que dicha hacienda se riega principalmente con las aguas que tienen su origen en los montes denominados de Tejada, situados en la division central de esta isla, no siendo constante su volumen, y que por tanto lo que se pretende ahora es sin duda una ampliacion ó mayor detallamiento en la inscripcion, á cuyo efecto se ha presentado la ejecutoria: que en este caso entiendo el Registrador que la nota supletoria ha debido seguir uno á uno los datos todos contenidos en el referido título, en lo cual es deficiente y aun falta de expresion el mandamiento, y así es que siendo uno de los objetos principales del pleito que se decidió por la ejecutoria determinar la extension del terreno que por traer causa de Alonso Gomez Castrillo tiene derecho á regarse con los dos arroyos superiores que nacen en el Rincon de Tejada, no sólo no se hace tal determinacion en el mandamiento, sino que se indica que se carece de datos sobre el particular por ser completamente desconocidos las huertas y parral de Alonso Gomez; y por último, que aparte de las otras divergencias ya indicadas en la nota puesta al pié del mandamiento, se observa tambien falta total de expresion acerca de los manantiales del pago de la Culata, de que se da cuenta en la segunda vista de ojos contenida en la ejecutoria, y nacen uno en la hacienda de los herederos de Sebastian Alonso, otros en la de Baltasar Gutierrez y dos más en la de Antonio del Toro, siendo muy de notar que tambien fué el punto acaso capital fallado en la ejecutoria el derecho de estos particulares, que alegaban pertenecerles los referidos manantiales por nacer dentro de sus propias tierras:

Resultando que por el Procurador Martin Beuto se interpuso ante el Juzgado recurso gubernativo, que se formalizó por D. Juan L. Ayala, á nombre y con poder de D. Alonso del Hoyo y Roman, por escrito ante el Presidente de la Audiencia, en solicitud de que se declarase que la mencionada ejecutoria es título suficiente para inscribir á favor del Marqués de Villanueva del Prado el dominio de las aguas de Tejada, con las que se riega la hacienda que posee en la Aldea de San Nicolás, y en su consecuencia se deje sin efecto la nota puesta por el Registrador, quien deberá inscribir, con vista de las aclaraciones juradas que tuvo presentes y las demás que se consideren necesarias, cuya pretension fundó en las siguientes consideraciones: que entre la ejecutoria y el mandamiento existe completo acuerdo en que las mencionadas aguas tienen su origen en los montes de Tejada, situados en la division central de la isla, en que se componen de un arroyo llamado del Rincon y de otro denominado de la Mina, y en que todas ellas se reúnen en el paraje denominado El Fondillo, desde el cual se dirigen á la citada hacienda: que nada tiene de extraño que en el mandamiento se designaran las aguas del Rincon por nombres que no se les da en la inspeccion ocular de 1684, porque esto dependeria de que entonces carecian de los nombres propios con que hoy se les conoce, ó de que aun cuando los tuviesen se consideraria innecesario el consignarlos: que tampoco tiene nada de extraño el que no haya completa conformidad entre los dos referidos documentos en orden al número de fuentes, porque en la ejecutoria se designan sólo los chorros principales, mientras que en el mandamiento se hace una descripcion más minuciosa y detallada, refiriéndose las fuentes que forman cada uno de los mismos chorros: que el haberse expresado en aquella que el tercero, ó sea el agua de Piedra de Molino, nace en el mismo barranco del Rincon, y decirse en este último que brota en terrenos de Juan Pedro de Cárdenas, no constituye una diferencia sustancial, toda vez que no se duda de la identidad de dicha agua: que si en el mandamiento no se indicó la extension de las huertas procedentes de Alonso Gomez Castrillo, que tienen derecho á regar con los dos chorros superiores del agua del Rincon, fué porque tal circunstancia consta en la repetida ejecutoria: que de cualquiera manera estos reparos no afectarían en ningun caso á la validez de lo ejecutoriado ó del declaratorio de propiedad, y por tanto no debieron calificarse por el Registrador como faltas insubsanables, sino que por referirse á las formas extrínsecas del documento serian subsanables, con facultad en el interesado de pedir anotacion preventiva, debiendo siempre haber inscrito las aguas de la Mina, acerca de las cuales no tuvo que oponer dicho funcionario ni aun esos aparentes motivos que expuso respecto de las denominadas del Rincon: que es anómalo y contradictorio que el Registrador haya denegado la inscripcion de las aguas de que se trata, y reconocido en el oficio de devolucion al Juzgado que aquellas se hallaban ya inscritas, aunque de una manera genérica y compendiosa, á nombre del actual Marqués de Villanueva del Prado, y al propio tiempo se haya negado á practicar la anotacion del embargo efectuado en ellas por falta de inscripcion de dominio, limitándose á tomar anotacion de suspension, y esto no ya en el libro correspondiente á la Aldea de San Nicolás, sino en el relativo al de Tejada; y finalmente, que si tal negativa hubiera sido arbitraria tratándose de un documento posterior al 1.º de Enero de 1863, lo es mucho más tratándose de un título anterior á la citada fecha, pues que según dispone la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Octubre de 1867, los documentos antiguos son inscribibles aunque en ellos no se expresen todas las circunstancias que debe contener la inscripcion, según la ley Hipotecaria, con tal que no carezcan de las necesarias para dar á conocer la finca objeto de la inscripcion; y según la regla 3.ª, si se solicita la de algun documento de dicha clase para verificar luego la de otro acto ó contrato, se tomarán las circunstancias necesarias para la inscripcion que no resulten de aquel documento del otro que se presente para ser tambien inscrito, y si no fuere posible, de una nota firmada por todos los interesados en la inscripcion del mismo acto ó contrato, todo lo cual aparece cumplido en el presente caso:

Resultando que el Juez municipal suplente de Santa Cruz de Tenerife, por imposibilidad del propietario, informó, de acuerdo con el Asesor, que debía accederse á lo que la parte solicita por parecer justas y legales las razones aducidas en su

escrito, é informó asimismo en igual sentido el Juez de primera instancia de Guia, fundado en consideraciones análogas á las invocadas por el recurrente:

Resultando que por haber cesado en el Registro de Guia el funcionario que autorizó la nota recurrida, hubo de informar el Promotor fiscal, á la sazón Registrador interino, quien se limitó á manifestar que careciendo de los datos y antecedentes necesarios, sólo podia fijar la cuestion en estos términos: una vez inscrita la finca de la Aldea con todas las aguas para su riego sin que resulte especificado detalladamente por sus nombres cuáles sean estas, ó los remanentes de que se trata engruesan el caudal de aguas que se aprovechan en la Aldea en un punto más ó menos lejano del sitio en que son alumbradas, y entónces es legal y procede la inscripcion que solicita D. Alonso del Hoyo, ó por el contrario, tales remanentes, cuyos nombres se dice aparecen actualmente modificados, no son parte ni lo han sido, ni figuran como porcion del caudal de aguas de la Aldea, en cuyo caso es indudable que la inscripcion de los mismos no es procedente á nombre del Marqués de Villanueva del Prado:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota denegatoria del Registrador, por los siguientes fundamentos: porque en la ejecutoria que se acompañó al mandamiento librado á dicho funcionario, no sólo no se expresan ninguno de los nombres que se atribuyen á los remanentes del pago del Rincon, sino que se dice que sólo dos chorros, fuentes ó arroyos, más el agua de Piedra de Molino, pertenecen al Marqués de Villanueva del Prado, mientras en el mandato del Juez se consigna que son cuatro los remanentes: que los datos y explicaciones contenidos en dicho mandamiento han debido sujetarse á lo que de la ejecutoria resultaba, como que dichas explicaciones no han podido tener otro objeto que detallar más y más las aguas en cuestion; y lejos de eso, expresándose en este último documento las tierras que, por traer causa de Alonso Gomez Castrillo, tienen derecho á regarse con los dos arroyos superiores que nacen en el Rincon de Tejada, se dice en el primero que son completamente desconocidos las huertas y parral de Alonso Gomez Castrillo, pues sólo existen en el día terrenos destinados al cultivo ordinario pertenecientes á varios particulares; y en fin, porque respecto del tercer arroyo, ó sea el agua de Piedra de Molino, se dice en la ejecutoria que brota en el mismo Barranco del Rincon, y en el mandamiento se consigna que nace en terrenos que hoy posee D. Juan Pedro de Cárdenas, lo que impide identificar ese nacimiento, observándose tambien en este último falta de expresion acerca de los manantiales, que, según la ejecutoria nacen, uno en la hacienda de los herederos de Sebastian Alonso, otros en la de Baltasar Gutierrez, y dos más en la de Antonio del Toro:

Vistos los artículos 9.º, 30 y 32 de la Ley Hipotecaria y la Real orden de 7 de Octubre de 1867:

Considerando que la cuestion objeto de este recurso versa sobre si procede ó no inscribir á nombre del Sr. D. Alonso de Nava y Llarena, actual Marqués de Villanueva del Prado, las aguas del Rincon y de la Mina, que por ejecutoria de 21 de Agosto de 1728 se declararon pertenecer al finado Marqués de dicho título D. Benito de la Nava y Grimón, de que es legítimo sucesor el D. Alonso según los documentos presentados, teniendo en cuenta las diferencias que se observan respecto de algunos de los datos que en estos se consignan relativos á la descripcion de los remanentes, fuentes y arroyos que integran el caudal de las referidas aguas:

Considerando, por lo relativo á las aguas del pago del Rincon, que dichas diferencias son tales que pueden inducir á error en cuanto á la extension del derecho de que se trata, pues mientras en el mandamiento se ordena la inscripcion de las sobras de cuatro remanentes que bajan del Rincon al Barranco de Tejada, además del chorro de agua de Piedra de Molino, formado á su vez por otros tres remanentes, en la ejecutoria presentada al efecto de acreditar aquel derecho como perteneciente al vínculo del Marqués de Villanueva del Prado; se declaran corresponder al mismo los sobrantes de sólo dos fuentes ó arroyos superiores del Rincon que van al Barranco de Tejada despues de regar las huertas de los habitantes derecho de Alonso Gomez Castrillo, más el agua del tercer arroyo de dicho pago llamado de Piedra de Molino, que corre unida con los referidos sobrantes por el Barranco á la Aldea de San Nicolás, sin que en el acta de la inspeccion ocular practicada en 1684, ni en la posterior de 1724, se mencionen otros remanentes, fuentes ó arroyos que los tres indicados:

Considerando que así esta divergencia como las demás que resultan en la designacion del punto en que nace el agua de Piedra de Molino y cantidad de agua que fluye por los referidos arroyos ó remanentes no se explican por las aclaraciones juradas insertas en el mandamiento, las que por otra parte han debido limitarse, según los términos explicitos de la Real orden de 7 de Octubre de 1867, en que se fundan, á completar las circunstancias necesarias para la inscripcion que no resultaren de la ejecutoria:

Considerando que análogas divergencias se advierten en los expresados documentos respecto de las aguas del pago de la Culata, por cuanto mientras en el mandamiento se expresa que dichas aguas son las que llaman de la Mina, excepcion hecha de los remanentes del Viso, que las componen cinco nacientes debajo de la indicada Mina, cuyos nombres se expresan, más el agua de otros barranquillos públicos, que tambien se designan, en la ejecutoria se hace constar que son remanentes que se crean en unos riscos debajo del nacimiento de la Mina, de cuyas sobras tambien se componen la porcion de agua que baja al Barranco, creciendo más adelante en cantidad por el aumento que recibe, así de un remanente que llaman del Viso, que es distinta y se aprovecha en otra parte, como de los manantiales que van á caer al Barranco y nacen, uno en la hacienda de los herederos de Sebastian Alonso, otros en la de Baltasar Gutierrez, y dos más en la de Antonio del Toro:

Considerando, finalmente, que á tenor de lo dispuesto en la ley Hipotecaria, no sólo son nulas las inscripciones en que se omite hacer mencion de todos los requisitos exigidos en cada uno de los números 4.º al 6.º y 8.º del art. 9.º de la Ley, sino tambien cuando se expresen con tal inexactitud que pueda ser por ello el tercero inducido á error sobre el objeto de la circunstancia misma, y perjudicado además en su consecuencia;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada, y por tanto, la nota del Registrador de la propiedad de Guia, denegatoria del mandamiento y testimonios presentados para la inscripcion de las aguas de Tejada á nombre de D. Alonso de Nava y Llarena, Marqués de Villanueva del Prado, sin perjuicio de que por parte de quien corresponda se corrijan las faltas advertidas, ó se utilice el medio establecido en el art. 404 de la ley Hipotecaria.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El día 30 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en los días que á continuacion se expresan, y de doce de la mañana á cuatro de la tarde:

DIA 30 DE MARZO.

Letras R, S, T, U, V.

DIA 31 DE MARZO.

Letras Z, A, B, C, D.

DIA 1.º DE ABRIL.

Letras E, F, G, H, I, J.

DIA 2 DE ABRIL.

Letras L, M, N, O, P.

DIA 4 DE ABRIL.

Incidencias.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y mayor puntualidad en los días de pago.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja central con el núm. 22.739 de orden, en 10 de Diciembre de 1870, á favor de D. Juan Rabell y Roafort por la cantidad de 790 pesetas y 83 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; quedando desde esta fecha el referido documento sin ningun valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la misma, toda vez que el importe del mismo está mandado retener por el Juzgado de primera instancia de La Bisbal, en la provincia de Gerona.

Madrid 18 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

CAPITALES PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Ayuntamiento de Soria, provincia de Soria.

Ayuntamiento de Almolda, provincia de Zaragoza.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1880.

Carpetas de renta perpétua interior, números 1.567 á 1.574.

Idem de id. exterior, núm. 55.

Idem id. inscripciones de perpétua, núm. 48.

Idem de obligaciones de ferro-carriles, números 1.496 á 1.507.

Idem de Deuda amortizable interior al 2 por 100, núm. 278.

Idem de bonos del Tesoro del cuarto trimestre de 1880, números 238 y 39.

Cuyas carpetas son todas las presentadas hasta el día.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores que están designados en los días respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuacion se expresan:

Dia 29 de Marzo.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Diciembre último, facturas números 1.026 al 1.075.

Dia 1.º de Abril.

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 3.283 de inscripciones, y 3.494, 3.522, 3.535, 3.537 al 3.541, 3.543 al 3.547, 3.556, 3.558 al 3.564 de cupones.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—El Director general, Creagh.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Azcoitia, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar con carácter de beneficencia y con aplicacion de sus productos al sostenimiento de la Santa Casa de Misericordia de la expresada villa una docena de cubiertos de plata y una res de ganado de cerda que le han sido donadas gratuitamente para dicho fin; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

El día 1.º del mes de Abril próximo se abrirá al servicio público para toda clase de correspondencia la estacion telegráfica municipal de La Garriga, en la provincia de Barcelona. Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiendo acordado anular la adjudicacion de la primera subasta de acopios para conservacion en el corriente ejercicio de la carretera de tercer orden de Redondela á la Guardia, por no haberse presentado el contratista á consignar el depósito definitivo y otorgar la escritura de contrata, he dispuesto tenga lugar una segunda subasta para dicho servicio, que se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, á las doce de la mañana del día 14 de Abril próximo en el local de costumbre de este Gobierno.

El trozo de la expresada carretera en que deben emplearse los acopios es el comprendido entre Redondela y Tuy; y el presupuesto de contrata de aquellos asciende á 32.117 pesetas 43 céntimos, el que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento, con los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue, á los cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente en la Caja central de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 321 pesetas 17 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta con arreglo á la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Pontevedra 23 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Eduardo Matos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 23 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios presupuestados para la conservacion de la carretera de tercer orden de Redondela á la Guardia, se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra clara que no ofrezca duda, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Leon.....	Liboria Gomez.....	Herradores, 4, pral.
Barcelona.....	Gustavo Erdian.....	Preciados, 25, pral.
Trujillo.....	Ildefonso Ravago.....	Mendizábal, hotel, 19.
Sevilla.....	Hernando Silva.....	Ministerio Fomento.
Ferrol.....	Señora de Hado.....	Plaza Cebada, 5, entresuelo.
Vigo.....	Estéban Delgado.....	Delegado, Fuencarral, 55.
Cointra.....	Santa Cruz.....	Greda.
Pamplona.....	Zabalza.....	Torrero, 3.
Valencia.....	Manuela Muñoz.....	

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administracion del Correo Central.

DIA 24 DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 421 Antonio Benito de las Heras.—Ceuta.
- 422 Carmen García.—Cádiz.
- 423 Dolores Maldonado.—Pamplona.
- 424 Encarnacion Fernandez.—Ubeda.
- 425 Francisco Gorgues Casanova.—Cartagena.
- 426 Isidro Muñoz.—Santander.
- 427 Juana Perez.—Peguerino.
- 428 José Torres y Torres.—Jaen.
- 429 José Torrente.—Palencia.
- 430 José García y García.—Puerto de Santa María.
- 431 Luisa Utrilla.—Tudela.
- 432 Marquesa S. Valbuena.—Solares.
- 433 Ramon Sanchez.—Avila de los Caballeros.
- 434 Texido y Parera.—Barcelona.

Madrid 25 de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

DIA 25 DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 435 Bernardino Gomez.—San Sebastian de los Reyes.
- 436 Cayetano Lledo.—Badajoz.
- 437 Demingo Lopez.—Santiago.

- Núm. 438 Estéban Acevedo.—Valdeolmos.
- 439 Francisco Prados y Lopez.—Puente de Vallecas.
- 440 Julio Lopez Vinuesa.—Toledo.
- 441 Josefa Abad.—Riela.
- 442 Josefa Sanchiz.—Orán.
- 443 Juan Burizuela.—Muga.
- 444 José Grilo.—Biescar.
- 445 Juan Ramos.—Zamora.
- 446 Luis Alarcon.—Valencia.
- 447 Luis Casal.—Aranjuez.
- 448 José Malló.—Bilbao.
- 449 Manfredo Kühn.—Figueras.
- 450 Mariano de la Torre.—Valladolid.
- 451 Pedro Roldan.—Chinchon.
- 452 Pio Benito.—Las Escalonias.
- 453 Santiago Muniz.—Colmenar Viejo.
- 454 Tiburcio Sevilla.—Cartagena.
- 455 Vicenta Carrochano.—Talavera de la Reina.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Estéban Navarro ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto su publicacion en el periódico oficial, comparezca ante esta Administracion para enterarle de un asunto respectivo á la mina de plomo titulada *Nuestra Señora del Carmen*, sita en término de Mestanza, en esta provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo que corresponda.

Ciudad-Real 24 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Carlos Cotta.

Hospital militar de Búrgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de Búrgos.

Hace saber que no habiendo tenido efecto la subasta intentada el día 21 del actual con objeto de asegurar por un año y dos meses más, si así conviniera á la Junta económica de este Hospital, el abastecimiento del tocino y manteca de la mejor calidad que sean necesarios para atender al suministro de los enfermos del mismo, se anuncia por el presente una segunda pública y formal licitacion, que tendrá lugar á las once de la mañana del día siguiente de cumplir los 30 de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato próximo laborable, si aquel fuese festivo, ante la referida Junta y en su sala de sesiones.

Los pliegos de condiciones y precios límites bajo los cuales han de verificarse las proposiciones del servicio indicado se encontrarán de manifiesto durante las horas hábiles del día, en el local que ocupa la sala de sesiones, el primero desde este día y el segundo cinco ántes al del acto de la subasta.

Búrgos 23 de Marzo de 1881.—Luis Altolaguirre.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporacion hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 19 del actual el pliego de condiciones para subastar la venta y conduccion á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio límite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á los 31 dias, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las once de la mañana.

En dicha GACETA y *Boletín oficial* de Oviedo se publicará con antelacion el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica ó en la de esta Fábrica el depósito del 5 por 100 del importe del remate segun el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los dias, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Oviedo, número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de (tal cantidad) de (tal artículo), se comprometo á efectuar su entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras), por (la unidad á que se refiere el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Mil quintales métricos de cal hidráulica, precio límite, 5 pesetas el quintal métrico.

Trubia 23 de Marzo de 1881.—El Oficial primero, Julio Zavaleta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo que previene el art. 402 del reglamento para la ejecucion de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, se abre informacion pública por espacio de 20 dias, á contar desde la fecha, en la cual serán oídos todos los que se consideren interesados en el establecimiento de dos ramales de tranvía, prolongacion de la línea general del de Estaciones y Mercados, que partiendo uno desde el final de la calle de San Bernardo termine en la glorieta de Quevedo, y el otro desde la plaza de la Cebada á la de San Francisco; cuyo proyecto ha sido presentado por D. Arturo Soria, Director gerente de la Compañía del mencionado tranvía.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Empréstito de 1868.

De conformidad con lo prometido en las bases de arreglo del mencionado empréstito, aceptadas por los obligacionistas

del mismo, se anuncia al público que desde el día 1.º de Abril próximo y en los siguientes no feriados, desde las diez de la mañana y durante las horas hábiles de cada uno, se procederá ante la Comision de Hacienda de esta Municipalidad, en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial, á la ejecucion de los 12 sorteos para amortizaciones y premios no celebrados desde 1.º de Julio de 1875 hasta 1.º de Enero último inclusive, los cuales tendrán lugar en la misma forma que los ya realizados, y con arreglo á los cuadros de amortizacion que constan al dorso de las láminas del mismo y al general aprobado por S. E., segun lo convenido en el contrato primitivo.

El resultado de cada sorteo se publicará en la GACETA y *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

SAN FERNANDO.

D. José María Pery y Gascon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navio de la Armada y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á José Moreno y Revuelta, hijo de Juan y de Josefa, natural de Algeciras, soltero, talabartero y de 26 años de edad, para que en término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presente en el penal de Cuatro Torres á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga de dicho establecimiento, donde se encontraba como marinero confinado; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 7 de Febrero de 1881.—El Fiscal, José María Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Martínez García, conocido por el Melonero, vecino de Nijar, cuyas demás circunstancias se ignoran, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, barba poblada, y tiene una cicatriz en la mejilla derecha, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Sancho Perez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Compilacion del Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á su busca y captura, y conduccion á este Juzgado.

Dada en Almería á 21 de Marzo de 1881.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Francisco Perez Aznar.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procuren la captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado de Jerónimo Cots y Balagué, conocido por Platots, de 29 años de edad, casado, labrador, natural de Cubells, y que se ha ausentado del domicilio que tenia en Gracia, calle de la Estrella, núm. 2, piso primero; pues así queda dispuesto en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Abel.

Al propio tiempo se cita al referido procesado para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 dias, á fin de recibirle declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1881.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidó.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilacion general sobre Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de tres hombres desconocidos, franceses al parecer, uno de los cuales es de estatura regular, color moreno, con barba debajo las mandíbulas, y viste americana y gorra oscuras; y una mujer llamada Teresa, de igual naci6n, estatura regular, pelo castaño, muy colorada y viste pañuelo amarillo en la cabeza y pañuelo grande de abrigo, usando pendientes al parecer de oro con piedras engastadas; poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos; pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre robo perpetrado el día 23 de Enero último en el primer piso de la casa núm. 3 de la calle de Jovellanos de esta ciudad.

Asimismo se cita y llama á dichos tres hombres desconocidos y mujer llamada Teresa para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado para recibirles indagatoria y á contestar los cargos que les resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 22 de Marzo de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por su mandado, Pablo Alegre, Escribano.

BÜRGOS.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Bürgos y su partido.

D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bürgos y su partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Fermín de la Cruz de Castro, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días prorrogables, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que á él y á sus hermanas Doña Rosario, Doña Cipriana y Doña Francisca ha promovido en el mismo el Procurador D. Rafael Benito, en nombre del Ayuntamiento de Barbadiño del Pez, sobre que entreguen al mismo valores del empréstito de 175 millones de pesetas hasta en cantidad de 1.998 nominales, los presupuestos municipales y repartos antiguos que conservan en su poder como herederos de D. Juan Cruz de Castro; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bürgos á 21 de Marzo de 1881.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. S., Cayetano Saiz. X—1397

CANJAYAR.

Por el Sr. D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que ante el mismo se sigue por lesiones á José Rivera Martínez, se ha dictado providencia en este día mandando se cite á Diego Calderón y José García Ibañez, vecinos de Alcolea, donde han residido últimamente, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezcan en la audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo las responsabilidades establecidas en la Compilación general.

Y para que tenga lugar dicha citación, como Secretario actuario de la indicada causa, expido la presente en la villa de Canjayar á 22 de Marzo de 1881.—Ignacio Estéban y Sanchez.

CORUÑA.

D. Manuel de la Rosa, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la Coruña y su partido.

Certifico que por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez del partido, se manda citar á Manuel Grien Cortés, de 33 años de edad, soltero, natural de esta ciudad, soldado del regimiento de ingenieros, de guarnición en la actualidad en la provincia de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ampliar la declaración que prestó en causa que en el mismo se instruye sobre estafa.

Y toda vez el referido Manuel Grien Cortés no pudo ser habido por haber desertado del regimiento, donde se hallaba sirviendo, en 30 de Noviembre último, expido la presente cédula, la cual le servirá de notificación en forma, y que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, que firmo en la Coruña á 23 de Marzo de 1881.—Manuel de la Rosa, Escribano.

CUENCA.

D. Martín Aguirre y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo fallecido el día 2 de Mayo de 1878 el Registrador que fué de la propiedad de esta ciudad y su partido D. Gregorio de la Mata y Villanueva; y habiendo dejado consignado como depósito en la Caja general en la villa y Corte de Madrid la suma de 1.740 pesetas en títulos de la Deuda del 3 por 100, como garantía y fianza del destino que desempeñó; y en virtud de lo dispuesto he acordado anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID por el término de seis meses, para que puedan hacer las reclamaciones que contra él hubiere en razón al cargo que desempeñó; advirtiéndole que el tiempo empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción del presente en dichos periódicos oficiales.

Dado en Cuenca á 22 de Marzo de 1881.—Martín Aguirre.—Por mandado de S. S., Federico de la Torre Aguado.

CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Benigno Gallego y Solano, que ha estado domiciliado en Cuenca, ignorándose su actual paradero ó domicilio, con el fin de que se presente en estas cárceles para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo y otros por quebrantamiento de condena.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía procedan á la busca y captura del mencionado Benigno Gallego Solano, á disposición de este Juzgado con el expresado objeto.

Dado en Chinchon á 21 de Marzo de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Fernando Ibañez.

ESTELLA.

D. Tomás Dominguez Abarategui, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Manuel Cruchaga y Rodríguez, de 23 años de edad, soltero, labrador, hijo de Fermín y Marcelina, natural del caserío de Baigorri, residente en Villatuerta, cuyas señas se insertarán á continuación, para que durante dicho término comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración de inquirir en la causa criminal que en el mismo se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Estella 22 de Marzo de 1881.—Tomás Dominguez Abarategui.—Por su mandado, Valentín Conde.

Señas de Manuel Cruchaga.

Estatura baja, delgado de cuerpo, cara pequeña y morena, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba naciente; viste pantalón de paño gris, elástico y blusa azul, boina, manta encarnada y alpargatas blancas cerradas.

ESTEPONA.

D. Francisco Gonzalez y Subirats, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Sanchez Flores, conocido por el hijo del Escamoso, natural y vecino de Igualeja, soltero, y de 18 años de edad, se presente en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio de Antonio Gomez Aragon; prevenido que no verificándolo en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 19 de Marzo de 1881.—Francisco Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez Guillon.

FRECHILLA.

D. Tomás Cano Calvo, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Frechilla.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue juicio civil ordinario á instancia de Doña Rafaela de Castro y Solares, vecina de Guaza, contra D. Francisco Bayon de Nájera, que lo es de Villabrágima, sobre pago de 33.600 rs., intereses legales y gastos; en cuyo juicio se ha pronunciado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Frechilla, á 10 de Marzo de 1881, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido D. Eduardo de Angulo y Quintana, habiendo visto el presente juicio civil ordinario promovido y sustanciado á instancia de Doña Rafaela de Castro y Solares, vecina de Guaza, como demandante, representada por el Procurador D. Manuel Curieses, contra D. Francisco Bayon de Nájera, vecino de Villabrágima, como demandado, y mediante la ausencia y rebeldía del mismo con los estrados de este Juzgado, sobre pago de 33.600 rs.; y

Resultando que el Procurador D. Manuel Curieses, en nombre y representación de Doña Rafaela de Castro y Solares, previo acto de conciliación sin avenencia, presentó demanda ante el Juzgado solicitando se condenase á D. Francisco Bayon de Nájera al pago de 33.600 rs., al rédito vencido y que venza á razón de un 6 por 100 anual desde el año de 1870, y las costas á favor de la actora, fundándose en que por escritura pública otorgada ante el Escribano D. Manuel Villarroel de Solares en 15 de Diciembre de 1851, D. Clemente de Castro Giraldo, vecino de Guaza, dió á préstamo sin interés á D. Francisco Bayon de Nájera, vecino de Villabrágima, la cantidad de 33.600 reales, obligándose este por sí y en nombre de su mujer Doña Rosa de Castro á devolverla en 1.º de Setiembre de 1852, hipotecando á la seguridad del crédito las fincas que se deslindan en la escritura que á la demanda acompaña, y que si no satisficiera la indicada suma en el plazo expresado, no sólo se obligaba al pago de las costas, daños y perjuicios que se irrogasen al acreedor, sino además á los gastos de dietas á razón de 20 reales para la persona en quien depositase su confianza el D. Clemente para celebrar el acto de conciliación: que fallecido Don Clemente de Castro en 21 de Setiembre de 1859, fué adjudicado á su hija y heredera Doña Rafaela de Castro el crédito referido entre otros bienes; y que habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas, tanto en vida de D. Clemente como después de su muerte, por su heredera para conseguir del demandado el pago de la deuda, ha intentado el acto de conciliación, reconociendo en él el deudor la legitimidad de la demanda; pero manifestando que no puede pagar por estar pendiente la testamentaria de su esposa Doña Rosa de Castro; y citando, por último, en apoyo de su demanda la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11, y 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación; 8.ª y 10, tit. 1.ª, Partida 5.ª, art. 5.ª, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, y regla 1.ª del art. 308 de la ley de organización del Poder judicial:

Resultando que conferido traslado de la demanda á Don Francisco Bayon de Nájera, vecino de Villabrágima, y notificado y emplazado en forma, no habiendo comparecido á contestarla, á instancia de la parte actora se la tuvo por contestada en rebeldía, haciéndosele saber que se entendería la sustanciación del pleito con los estrados del Juzgado:

Resultando que en el escrito de réplica la parte actora fijó definitivamente los puntos de hecho y de derecho objeto del debate:

Resultando que recibido el pleito á prueba, á instancia de la demandante se cotejaron con sus originales la escritura y testimonio de hijuela de Doña Rafaela de Castro, apareciendo hallarse conformes; y contestando afirmativamente los testigos D. Maximino de la Plaza, D. Rafael de Castro y D. José Andrés Arias á la pregunta 2.ª útil del interrogatorio propuesto, ó sea pertenecer y haberse adjudicado á la defunción de su padre á la demandante el crédito que motiva este pleito:

Resultando que habiendo alegado de bien probado, se mandaron traer los autos á la vista para oír sentencia definitiva:

Considerando que los contratos deben cumplirse en el modo y forma que en ellos fué establecido, siendo lo convenido entre las partes ley en la materia para los interesados:

Considerando que los Tribunales deben dar á las escrituras públicas la fuerza probatoria que tienen cuando no han sido redarguidas civil ni criminalmente de falsas, ni discutirse su mérito en juicio de ninguna otra manera:

Considerando que el heredero adquiere todos los derechos y obligaciones del difunto:

Considerando que confesando en la escritura pública de 15 de Diciembre de 1851 el demandado haber recibido de D. Clemente de Castro Giraldo, causante de la Doña Rafaela de Castro y Solares, la cantidad de 33.600 rs., obligándose á devolverla en 1.º de Setiembre del año siguiente, é hipotecando en garantía las fincas que en el mismo documento se expresan, es incontestable el derecho que asiste á la actora para reclamar el pago de la cantidad indicada, por reunir la escritura pública todos los requisitos necesarios para hacer fé en juicio; no haber prescrito la acción, y por estarla adjudicada el crédito que motiva el pleito en las cuentas de testamentaria de su difunto padre D. Clemente como parte integrante de su hijuela:

Considerando que todo deudor que no paga al primer requerimiento judicial la cantidad adeudada se constituye en mora, según tiene declarado el Tribunal Supremo, y desde ese día debe abonar el interés legal, no sólo cuando no le hay convenido, sino cuando este es menor que aquel:

Vistas las leyes 5.ª, tit. 8.º, 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación; 8.ª y 10, tit. 1.ª, Partida 5.ª; ley de 14 de Mayo de 1856; sentencias del Tribunal Supremo de 24 de Enero de 1863, 14 de Octubre de 1864, 21 de Setiembre de 1861, 29 de Diciembre de 1854; 15 de Octubre de 1859, y 5 de Marzo de 1870;

Fallo que debo declarar y declaro que la demandante ha probado cumplidamente su acción: en su consecuencia condeno al demandado D. Francisco Bayon de Nájera, vecino de Villabrágima, á que satisfaga en el término de 10 días á Doña Rafaela de Castro y Solares, vecina de Guaza, la cantidad de 33.600 reales, interés de 6 por 100 desde la interposición de la demanda, gastos y dietas para celebrar el acto de conciliación y en las costas causadas y que se causen hasta su total pago.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín de la provincia, GACETA DE MADRID y estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo de Angulo.

Pronunciamiento.—Leida y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, y por ante mí el Escribano, celebrando audiencia pública hoy 10 de Marzo de 1881, de que doy fé.—Ante mí, Tomás Cano.

Corresponde la preinserta sentencia con la que obra original en el pleito al ingreso mencionado, á la cual me remito; y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Frechilla á 15 de Marzo de 1881.—Tomás Cano. X—1391

GETAFE.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Getafe, se cita y llama por término de siete días á una tal Doña Genoveva, cuyo apellido y domicilio actual se ignora, pero que en el día 27 de Agosto del año 1874 estaba de ama de gobierno en la casa de D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia que fué de este partido, á fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para que tenga efecto la práctica de una diligencia judicial acordada en causa contra las hermanas Elvira y Alejandra Gasco y Pingarron por desobediencia y escándalo.

Getafe 22 de Marzo de 1881.—El actuario, Inocente Mondéjar.

GIJON.

D. Luis Vigil Escalera y Blanco, Juez municipal de este término, y accidental de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Manuel Fernandez y Florez, casado, de 21 años de edad, peon, y vecino que fué de esta villa, en la calle de la Matriz, para que dentro de 10 días, á contar desde el en que se verifique la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye por robo de efectos en el comercio de D. Benigno Piquero, de esta villa, en la noche del 24 de Setiembre de 1878; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en Gijón á 4 de Marzo de 1881.—Luis Vigil Escalera y Blanco.—Por su mandado, Tomás Guisasola y Ovies.

GUADIX.

D. Ramon Garcia Ochoa, Juez regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Rodriguez Cebrian, vecino de Granada, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á ser notificado dentro del término de 20 días; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 21 de Marzo de 1881.—Ramon Garcia Ochoa.—Por su mandado, Ramon Poyatos Martinez.

LIRIA.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gallo Antonio de Francisco, italiano ambulante, cuyo actual paradero y señas se ignoran, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á hacerle cierta notificación de la ejecutoria de la causa sustanciada en dicho Juzgado contra Asuncion Lleó y Fabra, alias Blanca la Sardina, de esta vecindad, sobre hurto de 7 pesetas al referido Gallo Antonio y hacerle la entrega de dicha suma; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación se sirvan practicar las

diligencias conducentes para la busca de dicho ofendido Gallo Antonio.

Dado en Liria á 21 de Marzo de 1881.—Francisco Palau.—Juan F. Porcar.

LOGROÑO.

D. Maximino Ruiz de la Cuesta, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Certifico que en el pleito de que se hará mención se ha dictado la sentencia que copiada dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, á 2 de Marzo de 1881, el Sr. D. Faundo Cortadellas, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En el pleito civil ordinario que sobre pago de 3.48 pesetas en este Juzgado ha pendido y pende entre partes, de la una el Procurador D. Meliton Pancorbo, en nombre de D. Arnaud Blanc, vecino de esta ciudad, demandante; y de la otra los Sres. Teófilo Hervé y Francis Fourcade, como representantes ó liquidadores de la empresa del gas de esta misma ciudad, demandados:

Visto:

Resultando que en 13 de Setiembre del año próximo pasado presentó al Juzgado dicho Procurador la demanda del folio 4, en la que reclamaba el pago de la suma ya indicada, que constaba en la cuenta corriente que acompañó, procedente de trabajos y adelantos hechos por cuenta de los demandados, expresando que el paradero de estos era desconocido, por cuya razón no había prescindido del acto previo de la conciliación, y pedía en su consecuencia que en su día fuesen los mismos condenados al pago de aquella suma, con los intereses legales y costas:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda, se expidieron y fijaron los edictos oportunos emplazando á los demandados para que en el término de nueve días compareciesen á contestarla; y no habiéndolo verificado, se les llamó de nuevo en igual forma por término de cinco, sin que tampoco compareciesen, por cuya razón, á instancia del actor, fueron declarados en rebeldía, mandándose que se entendieran las notificaciones con los estrados del Juzgado, y que se procediera al embargo de ciertas cantidades y bienes inmuebles que se designaron, como así se verificó:

Resultando que en su escrito de réplica reprodujo el actor los puntos de hecho y de derecho que consignó en la demanda, solicitando por medio de otrosí que se recibiese el pleito á prueba, á lo cual se accedió, practicándose durante el período al efecto concedido la que creyó conveniente para justificar la legitimidad de la suma reclamada, habiendo renunciado á percibir las 68 pesetas á que se refiere el documento privado de folio 73 por no haber sido posible encontrar á D. Joaquín Martínez que lo autorizó; formulando, por fin, su escrito de alegato, en el cual reproduce su petición, fundada en las razones que consigna en apoyo de su derecho:

Considerando que el demandante ha probado en debida forma su acción por medio de los testigos examinados á su instancia, sin que los demandados se hayan opuesto ni desvirtuado las razones en que funda el primero su reclamación, por no haberse presentado en autos, á pesar de los edictos y llamamientos que se les han dirigido por medio de la GACETA y Boletín oficial, habiendo renunciado durante el término de prueba las 68 pesetas á que se refiere el recibo antes mencionado, por la imposibilidad de examinar á la persona que lo suscribió, cuyo paradero se ignora, y por lo tanto debe deducirse aquella suma del total á que asciende la de que es objeto del presente pleito:

Considerando que en virtud de las razones expuestas están los demandados en la obligación de pagar la suma que adeudan, así como también los intereses legales y costas ocasionadas con motivo del presente pleito:

Vistas las leyes 1.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación; 8.ª, tit. 7.ª, y 10, tit. 22 de la Partida 3.ª; la disposición 8.ª del art. 2.ª, el 231 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar y condeno á los Sres. Teófilo Hervé y Francis Fourcade, representantes ó liquidadores de la empresa del gas de esta ciudad, al pago de la cantidad de 3.350 pesetas, con los intereses del 6 por 100 devengados desde el día de la presentación de la demanda, y costas. Hágase saber á las partes, y publíquese además la presente sentencia en la GACETA y Boletín, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Faundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Y para publicar en la GACETA oficial, como se manda en dicha sentencia, expido el presente que firmo en Logroño á 22 de Marzo de 1881.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

X—4398

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Mariano Lozano y Romo, hijo de D. Eustaquio y de Doña María, natural de Toledo, de 39 años de edad, de estado casado, militar retirado, vecino de Madrid, que en Diciembre último habitaba en la calle de Lope de Vega, núm. 49, piso tercero izquierda, cuyas señas personales son: estatura escasa, color moreno, pelo y barba negros, ojos también negros, y viste decentemente, con capa, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por

estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura del precitado D. Mariano Lozano, trasladándole, caso de ser habido, á esta cárcel referida en clase de preso comunicado, á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, al procesado Enrique Fernandez Soto, hijo de D. Pedro y de Doña Josefa, natural de esta Corte, de 34 años de edad, soltero, cesante, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Buenavista, núm. 43, tercero centro, el cual es de estatura regular, pelo negro, barba cerrada, ojos negros, sin que consten otros antecedentes, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de requerirle para el nombramiento de Procurador y Abogado que le defendan en la causa instruida contra el mismo por los delitos de falsedad y estafa; apercibiéndole que si no compareciere se procederá á lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta capital con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Graciosa Echavarrri, que ha vivido en la calle del Arco de Santa María, núm. 41, piso segundo, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue contra Constancia García Franco por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1881.—V. B.—Malla.—El Escribano, Federico del Río.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cano Angulo, hijo de Pedro y Francisca, soltero, jornalero, de 36 años, natural de Badillo, de estatura regular, delgado, color moreno, ojos pardos, nariz aguileña y pelo negro, que ha vivido en la calle de Mira el Río, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra él se sigue por robo; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Manuel Cano lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Paramio Petri, la cual es de estatura baja, gruesa, rubia, pelo castaño, ojos oscuros, tiene la cara erisipelada, y ha vivido en la calle de Preciados, núm. 20, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por robo á Doña Carmen Barrero; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida María Paramio y Petri, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Río.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á los sujetos que en la tarde del día 27 de Febrero último estaban en el ventorro de María Velez, que está próximo á la Plaza de Toros, entre esta y la fuente del Berro, en ocasión de que se quemó la mano derecha Genaro Martín en un brasero que en dicho ventorro había, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado con objeto de que presten la oportuna declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1881.—V. B.—Malla.—El Escribano, Federico del Río.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del in-

frascrito Escribano, para cumplir un exhorto del Juzgado de Alicante en pleito ejecutivo seguido por Doña Irene Maissonave contra D. Juan Ramon García Flores por pago de pesetas procedentes de préstamos, se ha requerido de pago por cédula al Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa, donde el demandado ha tenido su última vecindad, por ignorarse su actual domicilio.

Lo que se hace público por este anuncio, en cumplimiento de lo que ordena el art. 953 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—V. B.—Malla.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1401

MADRID.—CENTRO.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria y por auto dictado en 3 del actual en la causa que pende en este Juzgado por expención de resultados de subastas procedentes de facturas adulteradas, presentación de facturas falsas en la Dirección general de la Deuda, falsificación de documentos y estafas que se instruye contra D. Enrique Lopez y Vazquez, D. Francisco de Paula Serra Crusells, D. Ernesto Carey y Olivares y otros, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Martí, D. Lucio Ramos, D. José Rico, D. Manuel Landá, D. Ramon Quijano, D. Andrés Ferrer, D. Adolfo Ramirez, D. Bernardino Soto, D. Antonio Morales, D. Joaquín Alonso, D. Manuel Pereira, D. Francisco Rodriguez, D. Javier Navarro, D. Diego Ramirez, D. José María García, D. Mariano Zamora, D. Faustino Perez, D. Sebastian Lopez, D. José Cia, D. Luis Martinez, D. Juan García, Don Salvador Cia, D. Camilo Hernandez, D. Juan Jimenez, D. José María Jimenez, D. Pedro Talva, D. Ildefonso Luque, D. José Robles, D. José García, D. Sebastian Mena y D. José Ruiz Diaz, á cuyo favor han sido expedidos por la Dirección de la Deuda los resultados de subastas, y figuran como presentadores de las facturas adulteradas, así como también á D. José Fernandez, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran.

También se cita, llama y emplaza á D. Pedro Montadas Soler, D. Antonio de Posta García y D. Francisco Aguilera, expendedores de los mismos resultados, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran.

Asimismo se cita, llama y emplaza á D. José Dominguez y Rico, de estado viudo, mayor de edad, sin ocupación, que habitó en la calle de Cedaceros, núm. 9, piso tercero; á D. Eugenio Luis Abella y Canallas, natural del Ferrol, hijo de D. Eugenio y de Doña Rosa, soltero, sin ocupación conocida, de 34 años de edad; á D. José Hernandez Mariscal, natural de esta Corte, hijo de D. Raimundo y de Doña María, casado con Doña Carmen Sancho, de 34 años de edad, que parece ser habitó en la travesía de Moriana, núm. 7, piso entresuelo; á D. Sebastian Marroddan, natural de Aldeanueva de Ebro, provincia de Logroño, de 35 años de edad, casado, de estatura alta, moreno, buen color, barba poblada, con bigote, que tuvo establecimiento de peluquería en esta Corte en la calle de San Felipe Neri, núm. 2, entresuelo, y á D. Calixto Lassanta, residente en Castejon, partido de Tudela, ignorándose hasta ahora su demás filiación.

A todos los expresados para que dentro del preciso término de 20 días se presenten en este Juzgado á prestar sus indagatorias en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo y trascurrido dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, gubernativas y á la Guardia civil, que en cualquier punto que sean habidos cualesquiera de los expresados sujetos procedan desde luego á su detención y remisión con las seguridades debidas á la cárcel de hombres de esta Corte á disposición de este Juzgado, dando cuenta inmediatamente.

Dada en Madrid á 19 de Marzo de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Linares Marieu, natural de Puerto-Rico, hijo de Pedro y Cecilia, de 35 años de edad, soltero, cesante, de estatura alta, pelo negro, barba idem y poblada, cara larga, color moreno, mellado, voz algo ronca y le falta el dedo de corazón de la mano derecha, para que dentro del preciso término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa criminal que se instruye por estafa á los señores G. Sainz é hijos, banqueros de esta Corte; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial gubernativo y á la Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho Juan Francisco Linares Marieu; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de hombres de esta Corte detenido é incommunicado á disposición de este Juzgado, dando aviso inmediatamente.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche, Escribano.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y en cumplimiento de exhorto del de igual clase de Lucena, se sacan á pública subasta cuatro suertes de tierra, en el término de Madrid, al otro lado del río Manzanares, en el arroyo llamado de Aluche, en la forma siguiente:

Una huerta de cabida de tres hectáreas, 28 áreas y 35 celemines, y en ella una casa de labor, marcada con el núm. 1, con

Tierra de primera clase; valuada en 22.193 pesetas 75 céntimos.

Una suerte de tierra de labor, por encima de la anterior, de cabida de 71 áreas y 91 centiáreas, con tierra de segunda clase; valuada en 736 pesetas 88 céntimos.

Una suerte de tierra de labor, frente a la huerta, de tres hectáreas, 70 áreas y 62 centiáreas, siendo su calidad de tercera clase; valuada en 3.787 pesetas 87 céntimos.

Y otra suerte de tierra de labor, más arriba de las anteriores, de 54 áreas y 23 centiáreas, siendo su calidad de segunda clase, y valorada en 593 pesetas 75 céntimos: siendo el total de todas ellas de 27.362 pesetas 43 céntimos, debiendo rebajarse las cargas que tienen.

Habiéndose señalado para su remate el día 18 de Abril próximo, a la una de la tarde, en la audiencia del que provee, sita en el Palacio de Justicia, y quedando de manifiesto en la Escribanía del que autoriza el exhorto y demás antecedentes relativos a dichas fincas.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1881.—El Juez de primera instancia, Jerónimo Sanchez Sañudo.—El actuario, José María Miller. X—1392

MADRID.—CONGRESO.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía de mi compañero García Fernandez, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. José Corzan y Ordoval contra D. Antonio Laguna y Perez sobre pago de 43.000 rs., en cuyos autos el ejecutado se opuso á la ejecucion, recayendo á su escrito la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Fonseca.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid 1.º de Octubre de 1880.—Por presentado el anterior escrito en tiempo: se tiene por opuesto á la ejecucion al demandado D. Antonio Laguna; y en su virtud pásese oficio al Decanato de Procuradores para que se nombre al que se halle en turno para la representación del citado Sr. Laguna. Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Antonio García.»

La providencia inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y con el fin de hacer la notificación al demandado por medio de los periódicos oficiales de esta Corte, autorizo el presente en Madrid á 19 de Febrero de 1881.—Antolin Valdés. X—1393

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á un tal Cándido, que, según resulta, vive en la calle Ancha de San Bernardo, cuyo número se ignora, así como las demás circunstancias.

Igualmente se cita á una mujer que vive cerca de la calle de Magallanes, ignorando todo lo demás, pero que uno y otra son conocidos de un tal José Rodriguez Lapedra, procesado y preso por el delito de falsificación y tentativa de estafa, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado del Congreso á evacuar una cita que les resulta en la misma.

Dada en Madrid á 19 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El señor Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, por García Fernandez, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á Ricardo Torres, de oficio peon de albañil, y habitó en la calle de San Simon, números 3 y 5, cuyas demás circunstancias, así como su paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en el Juzgado referido á evacuar una cita que le resulta en causa criminal que se instruye por el delito de lesiones.

Madrid 21 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, Antolin Valdés.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se convoca á junta general á los acreedores del Excmo. Sr. D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia, que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, para que se pongan de acuerdo sobre la forma de proceder al embargo y depósito de los bienes, dietas del administrador y ocupacion de los libros y papeles.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Fonseca.—El Escribano, Fernandez Viso. X—1399

Habiendo sido declarado en concurso necesario el abintestado del Excmo. Sr. D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia por auto dictado por el Juzgado del distrito del Congreso, se llama á todos los acreedores del mismo á fin de que acudan á usar de su derecho en el término de 20 días con los títulos justificativos de su crédito, cuyo término principiará á contarse desde el 30 del corriente.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—V.º B.º—Fonseca.—El Escribano, Fernandez Viso. X—1400

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber que á consecuencia de causa criminal seguida de oficio contra Natalia Diaz Nogales por el delito de hurto, se ponen á la venta en pública subasta varios bienes muebles que han sido retasados en la cantidad de 183 pesetas para su venta, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras par-

tes de dicha cantidad, se ha señalado el día 8 de Abril próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1881.—V.º B.º—El Juez, José María Lopez.—El Escribano, Manuel Viejo. —P

MALAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Martinez Agramon, para que dentro del término de 15 días se persone en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que en el mismo se sigue por las lesiones que tiene recibidas, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 23 de Marzo de 1881.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende ejecutoria procedente de causa seguida por el delito de lesiones contra Antonio Melendez Carrasco, hijo de Miguel y Ana, natural de Cártama, vecino de esta ciudad, soltero, zapatero, de 27 años de edad, en la cual he acordado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 10 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del Antonio Melendez Carrasco, remitiendo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 22 de Marzo de 1881.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas Sainz.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Manero Quílez, residente últimamente en esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado con objeto de sufrir 25 días de detencion en las cárceles, que le han sido impuestos por insolvencia en causa contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Marzo de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

NOTICIAS OFICIALES.

Pablo María Tintoré y compañía.

Extracto del cuarto balance de dicha Sociedad verificado en 31 de Diciembre de 1880.

	PESETAS.
ACTIVO.	
Valor de los vapores <i>Tajo, Ter y Francolí</i>	725.000
Efectos para nuestro uso.....	1.747
Producto en la venta <i>Duero</i>	125.000
Pérdida en la venta <i>Duero</i>	25.000
Seguros.—Premios pagados por seguros no vendidos en 31 de Diciembre de 1880.....	8.892'50
Gastos de instalacion, deducido el 40 por 100..	8.960'95
Caja.—Existencia.....	241.295'49
Efectos á cobrar.—Documentos en cartera.....	123.750
Viajes pendientes de los vapores <i>Ter, Tajo y Francolí</i>	7.141'34
Cuentas deudoras.....	141.925'69
	4.410.712'97
PASIVO.	
Capital.....	900.000
Beneficios de 1878.....	225
Beneficios de 1879.....	1.080
Cuentas acreedoras.....	20.062'96
Fondo para nuevo vapor.....	125.000
Fondo de renovacion de calderas.....	157.037'49
Fondo de seguros.....	86.795'25
Gerencia y comision consultiva.....	14.461'50
A los señores socios en concepto de demérito de material y beneficios, 45 pesetas por accion, sobre 1.800 acciones.....	81.000
Para la amortizacion de la pérdida en la venta del <i>Duero</i>	25.000
Sobrante que se destina para el próximo balance.	51'07
	4.410.712'97

Barcelona 31 de Diciembre de 1880.—Pablo María Tintoré y compañía. X—1385

Crédito Balear.

Balance que comprende el decimotercero ejercicio desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1880, aprobado en junta general de accionistas del 6 del corriente.

	PESETAS.
ACTIVO.	
Caja.—Existencia en las arcas de la Sociedad.	622.802'10
Idem.—Idem en poder de la sucursal del Banco de España.....	1.790'67
	624.592'77
Valores en cartera.....	5.364.542'03
Corresponsales.....	70.839'94
Cuentas transitorias.....	102.438'86
Idem hipotecarias.....	2.017.213'70
Idem de préstamos sobre valores.....	1.715.578'45
Propiedades del Crédito.....	254.337'94
Préstamos en cuenta corriente.....	362.205'22
Cambio Mallorquin.....	1.256.230'03
Acciones: por el 60 por 100 á desembolsar....	2.400.000
Gastos de instalacion amortizables.....	23.387'54
Moviliario id.....	3.061'49
	14.400.627'37
Depósitos en garantía (valor nominal).....	8.024.037'94
Idem en custodia (id.).....	427.000
	8.451.037'94
	22.851.685'28
PASIVO.	
Capital.....	4.000.000
Depósitos voluntarios.....	7.137.839'66
Cuentas corrientes.....	443.599'15
Idem transitorias.....	1.842.448'77
Corresponsales.....	14.193'95
Efectos á pagar.....	300.000
Fondo de estatutos.....	8.234'74
Idem de reserva.....	444.389'33
Dividendos de beneficios pendientes de pago.	3.000
Ganancias y pérdidas.....	206.901'77
	14.400.627'37
Acreedores por depósitos en garantía (valor nominal).....	8.024.037'94
Idem id. en custodia (id.).....	427.000
	8.451.037'94
	22.851.685'28

Palma 22 de Marzo de 1881.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, R. L. Blanes.—El Jefe de oficina, Luis Alcover.—V.º B.º—El Presidente, Oliver. X—1389

La Actividad.

SOCIEDAD INDUSTRIAL.

Situacion en 31 de Diciembre de 1880.

	PTAS. CÉNTS.
ACTIVO.	
Fábrica de tapones: existencia en géneros.....	3.239'10
Acciones: valor de las no emitidas.....	83.673'60
Arrendamientos: su valor actual.....	80.563'95
Inmuebles: idem id.....	11.750
Accionistas: dividendos á realizar.....	38.480
Moviliario: su valor actual.....	950
Deudores por cuenta.....	3.723'80
	222.380'45
PASIVO.	
Capital social.....	214.386'08
Acreedores por cuenta.....	7.994'37
	222.380'45

Aprobado en junta general de 27 de Febrero último. San Vicente de Alcántara 15 de Marzo de 1881.—El Gerente, Pedro Rueda. X—1388

Banco de Castilla.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 1.222 expedido por este Banco á favor de D. Antonio del Moral en 1.º de Febrero último, representativo de 36 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, por valor nominal de 18.000 pesetas, se avisa á la persona que lo tenga en su poder que si no lo presenta en la Caja de este establecimiento dentro de los 15 días siguientes á la publicacion de este anuncio, quedará anulado el referido resguardo y se expedirá á favor del Sr. del Moral el duplicado correspondiente.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Secretario, Ricardo Sepúlveda. —X

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 31 del actual, á las ocho y media de la noche, en la calle de la Cruz, núm. 23, principal.

Lo que se anuncia para los efectos del art.º 33 del reglamento. Madrid 24 de Marzo de 1881.—El Secretario, E. Samaniego. X—1390

The Barcelona Tramways Company limited.

Asamblea ordinaria.

Se avisa á los señores accionistas que una junta general ordinaria de los tenedores de acciones de esta Compañía tendrá lugar el 30 del corriente mes de Marzo, á las doce del día, en el local elegido al efecto, hotel City Ferminus Cañon Street, con objeto de aprobar las cuentas y fijar el dividendo complementario para el ejercicio de 1880.

Por orden del Consejo de administracion, H. B. Templar Powell, Secretario.

Oficinas, 43, Lothbury, Londres, Ec., 29 de Marzo de 1881. X—1396

Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco.

En cumplimiento del art. 49 de los estatutos, la junta general de accionistas celebrará su reunion ordinaria el día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta Corte, paseo de Recoletos, 43, bajo.

Segun el art. 15 de los citados estatutos, tienen derecho de asistencia a la junta todos los accionistas que posean cinco acciones por lo menos, depositandolas en la Caja de la Sociedad 15 dias antes del señalado para la junta, como se previene en el art. 16 de los mismos estatutos.

Al depositar las acciones recibirán los señores accionistas una papeleta nominativa en que constará el número de acciones depositadas y el de votos que por ellas pueden emitirse.

El derecho de asistencia sólo podrá delegarse en otro accionista que lo tenga por sí mismo.

La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al gerente.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Secretario, Ignacio Aranz. X—1394

Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon.

RECTIFICACION.

En el anuncio del sorteo para la amortizacion de 250 obligaciones hipotecarias de primera emision de esta Compañía publicado en la GACETA del dia 25 del mes actual, aparecen como amortizadas por error de copia las siguientes:

Columna 4.ª partida 30.ª, aparece 18.242; debe ser 118.242. Idem 6.ª id. 4.ª, id. 7.260; id. 7.860. Idem 6.ª id. 26.ª, id. 24.961; id. 34.961.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Director de la Compañía, Manuel Peironcely.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 26 de Marzo de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 24, Dia 26. Rows include Renta perpetua al 3 por 100 interior, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc., and their respective status.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones sobre productos de Aduanas, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 29 dias fecha, dias. 48.20. París, á 8 dias vista, fr. 5.04.05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Marzo de 1881.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 26 de Marzo de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Dia 25.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Leon, Murcia, Oviedo, Salamanca, Segovia, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Tocino añejo, Idem fresco, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vino, Petróleo.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia.

Madrid 26 de Marzo de 1881.

Forma parte de este número el pliego 29 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 27 DE MARZO DE 1881.

CERTÁMEN MUSICAL.

EN HONOR DE DON PEDRO CALDERON DE LA BARCA.

El Director de la Escuela de Música y Declamacion D. Emilio Arrieta ofrece un premio de 250 pesetas al autor de la mejor Marcha triunfal para grande orquesta concertada con banda militar, ámpliamente desarrollada.

La obra premiada se ejecutará en las próximas fiestas del Centenario del Principe de nuestros dramáticos.

Las composiciones se remitirán en pliego cerrado y lacrado á la Secretaria de la Escuela, calle de Felipe V. A este pliego habrá de acompañar otro, tambien cerrado en la misma forma, en cuyo sobre se reproducirá el lema que debe tener la obra, consignándose en el interior el nombre, señas del domicilio y lugar de residencia del autor.

Los pliegos que contengan los nombres de los autores cuyas composiciones no hayan obtenido el premio señalado se quemarán sin abrirlos en el acto de terminar sus funciones el Jurado (1).

Tan sólo podrán concurrir á este Certámen los señores Profesores y discípulos que hayan pertenecido ó pertenecan al establecimiento oficial de Música.

El plazo para la admision de las obras terminará el 28 de Abril inmediato, á las seis de la tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Secretario general de la Escuela de Música y Declamacion, Manuel de la Mata.

(1) Los pliegos que contengan las obras no premiadas quedarán á disposicion de sus autores, pudiendo retirarlas identificando su personalidad.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Ruperto, Obispo y confesor, y San Juan, ermitaño.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Atocha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 145 de abone.—Turno 2.º impar.—Roberto el diablo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El memoria lista.—El tio Palomo.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El gran Galeoto.—El tio Palomo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las cuatro y media.—Sainete.—El Hada voladora, por Miss Zæo.—El palacio indio.—Señoritas de Conil.—Baile.—Intermedios por Miss Zæo.

A las ocho y media.—Turno impar.—Sainete.—Artistas á cala.—El Hada voladora, por Miss Zæo.—De asistente á Capitán.—Trabajos por Miss Zæo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º.—El hijo de la nieve.

A las ocho y media.—Turno 3.º.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—El toque de ánimas.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Los amores de un Principe.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La noche del Viernes Santo.—A la puerta del cuartel.

A las ocho y media.—El memorialista.—Que ustedes lo pasen bien.—El reservado de señoras.

TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.—La Chismosa.—El beso.

A las nueve.—Turno 1.º.—Un modelo de suegras.—Mujer gazona y marido infiel.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las dos en punto.—Cuarto concierto bajo la direccion del maestro Vazquez.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.